

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1.º, 10 Y 20 DE CADA MES

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ
Profesor del Instituto y Normales.

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:
Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »

Pago adelantado.
ASUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

La Unión de 1.100.—Se aproxima el triunfo, por Angel Grande.—Sección oficial: Continuación de la reforma en las Normales.—Comentarios y noticias.—Notas de la Sección.—Notas de la Inspección.—Asociación de Maestros del partido de Puente.—Anuncio.—Sección bibliográfica—Correspondencia particular.—Anuncios.

La Unión de 1.100

Se aproxima el triunfo.

Apenas «La Unión de 1.100» se levanta y echa a andar, ya estamos arribando al puerto de nuestro destino.

Pese a la actitud de determinados órganos profesionales, mal llamados nuestros defensores, se aproxima el triunfo.

Para esto sólo ha bastado que «Barrenillo» (pseudónimo que emplea D. Godofredo Escribano, Profesor de la Normal Central, Director propietario de «La Enseñanza» y redactor de «El Mundo» y «El Mundo Gráfico») se pusiera al habla con el Sr. Bergamín, en una «entrevista» tenida con éste el 5 de los corrientes, para arrancar de labios de este señor las siguientes frases consoladoras: «Tengo decidido propósito de que en 1.º de Enero próximo desaparezca la 8.ª categoría». Si esto no es un triunfo, venga Dios y lo vea.

Sepan mis queridos colegas en la categoría que esta Presidencia, en la última decena del presente mes, hará las primeras gestiones en Madrid, de cuyos resultados dará cuenta en su día en la forma que estime más conveniente.

Agradecería que la Redacción de «El Magisterio Español» diese preferente sitio en sus columnas a este trabajo, como prueba del más favorable comentario hacia la campaña emprendida por «La Unión de 1.100».

Como cada día que recibo adhesiones y cuotas me ilustran los compañeros diciéndome que sería

conveniente prorrogar el plazo de admisión de éstas hasta el 30 de Septiembre próximo, fundando todo esto en la «anormalidad que entrañan las vacaciones», quedan complacidos, con las advertencias siguientes:

1.ª «La Unión de 1.100» prorroga la admisión de adhesiones y cuotas de peseta, para gastos, hasta el 30 de Septiembre próximo, plazo improrrogable.

2.ª Las tarjetas de adhesión y cuotas se dirigirán a los representantes en provincias autorizados por esta Presidencia.

3.ª Las cuotas se satisfarán por «giro postal» y los representantes autorizados en provincias nos las remitirán, también por este medio, sobre Escalona (Toledo), no sobre Almoróx, como erróneamente se ha dicho, en dos giros, uno el 15 y el otro el 30 de Septiembre, acompañando una lista, con expresión de nombres, apellidos, pueblo, provincia y cuota que hayan satisfecho.

4.ª Los compañeros que les sea más fácil dirigírmelas a mí directamente, pueden hacerlo así, también sobre Escalona, para entregar a D. Angel Grande, Maestro de Nombela (Toledo).

Ahora, compañeros de la 8.ª, a contribuir todos moral y materialmente al éxito de «La Unión de 1.100», cuyo triunfo se deja ya sentir en los Centros oficiales. Veamos en las palabras del señor Bergamín, «tengo decidida resolución de que desaparezca la 8.ª categoría», la mayor garantía de nuestro triunfo, pues, al parecer, «La Unión de 1.100» pesa ya sobre las alturas.

No importa: no hay que apurarse viendo las críticas vicisitudes europeas; mientras España, con su neutralidad, funcione normalmente, debemos obrar con la misma normalidad, exponiendo nuestras necesidades y solicitando de los Poderes públicos los remedios consiguientes; ahora bien, si, por desgracia, los chispazos europeos incendian nuestra amada Patria, entonces yo sería el primero en officiar de bombero.

¡Adelante, pues, sin desmayar!

ANGEL GRANDE

Nombela (Toledo), 19-8-914

Sección oficial.

Reorganización de las Escuelas Normales.

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO III

Del profesorado.

Art. 36. Los Profesores de las Escuelas Normales serán de tres clases numerarios, especiales y auxiliares.

Art. 37. Además del regente de la Escuela graduada encargado de las prácticas de enseñanza, habrá en cada Escuela Normal seis Profesores numerarios que tendrán a su cargo, respectivamente, los siguientes grupos de asignaturas:

- 1.º Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura.
- 2.º Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.
- 3.º Geografía (cuatro cursos).
- 4.º Historia (cuatro cursos).
- 5.º Matemáticas.
- 6.º Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

Art. 38. En las de Maestras habrá además una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica.

Art. 39. Tendrán la denominación de especiales los Profesores de Religión y Moral y los Profesores o Profesoras Educación física, Dibujo, Música, Francés, Caligrafía, Fisiología e Higiene, Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad mercantil.

Art. 40. En cada Escuela Normal de Maestros habrá dos Profesores auxiliares; uno de Ciencias y otro de Letras.

En las Normales de Maestras habrá además otra Profesora auxiliar para las clases de Labores y Economía doméstica.

Art. 41. El ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas Normales será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso el de los Maestros Normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a quienes reconoce este derecho la legislación vigente.

Art. 42. Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios se proveerán en Maestros y Maestras Normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los siguientes:

1.º Oposición libre entre Maestros y Maestras Normales y Licenciados en Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

2.º Oposición entre Profesores auxiliares en propiedad, auxiliares interinos con más de dos años de

antigüedad, y Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro, con arreglo a este plan o el antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Art. 43. Los turnos establecidos por el artículo anterior alternarán en orden riguroso para cada plaza en cada Escuela.

Las vacantes que queden sin proveer en el turno a que primeramente correspondan, se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido el anterior.

Art. 44. Todas las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que queden vacantes en lo sucesivo y produzcan baja en el Escalafón, se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escuelas Normales.

Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición.

Dentro de cada una de estas categorías, dará derecho preferente la antigüedad apreciada por el número del Escalafón.

Art. 46. El ingreso en el Profesorado especial de Escuelas Normales, será también mediante oposición. Se exceptúan el Profesor de Fisiología e Higiene, que será nombrado por concurso entre individuos del Cuerpo Médico escolar, y el de Religión y Moral, cuyo nombramiento se hará a propuesta en terna del Prelado diocesano. Para figurar en la propuesta es requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Teología.

Art. 47. El Profesor o Profesora de Fisiología e Higiene tendrá también a su cargo la inspección médica de la Escuela Normal y de la Escuela práctica graduada aneja a la misma.

Art. 48. Los Profesores o Profesoras especiales de las Escuelas Normales de provincias percibirán el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, y de 2.000 los de Madrid, con derecho unos y otros a ascenso de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 49. Todas las plazas de Profesores especiales que queden vacantes en lo sucesivo se anunciarán previamente a concurso de traslado entre Profesores especiales de las demás Escuelas Normales.

Las condiciones de preferencia de estos concursos serán iguales a las establecidas en el artículo 45 para los Profesores numerarios.

Art. 50. El ingreso en el Profesorado auxiliar será por oposición, salvo el caso previsto en el artículo 67 de este decreto.

Art. 51. Para tomar parte en las oposiciones será necesario poseer el título de Maestro de primera enseñanza con arreglo a este plan o el antiguo de Maestro superior.

Art. 52. Los Profesores y Profesoras auxilia-

res de las Escuelas Normales de provincias percibirán la gratificación anual de 1.000 pesetas, y la de 1.500 los de Madrid, con derecho unos y otros a ascensos de 250 por quinquenio.

Art. 53. Durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las vacantes, la Dirección general de primera enseñanza podía nombrar Profesores especiales y Auxiliares interinos, que perciban la misma gratificación que los propietarios.

Art. 54. Cuando las necesidades del servicio reclamen, podrán igualmente nombrarse por la Dirección general de primera enseñanza y por los Rectorados Auxiliares gratuitos. Tanto los Auxiliares gratuitos como los interinos deberán poseer igual título académico que el exigido a los propietarios.

Art. 55. Los Profesores Auxiliares, además de suplir a los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán bajo la Dirección de éstos en la labor de la clase, ocupándose especialmente en repasos a los alumnos atrasados y en los ejercicios prácticos.

CAPÍTULO IV

De las becas y de las bolsas de viaje.

Art. 56. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos y alumnas aventajados que carezcan de recursos se crean en las Escuelas Normales becas o pensiones de 75 pesetas mensuales, que se percibirán por meses adelantados, desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Mayo inclusive.

Art. 57. Estas becas se concederán a partir del segundo curso, y únicamente podrán aspirar a ellas los alumnos de enseñanza oficial que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente» en las dos terceras partes de las asignaturas del primer curso.

Art. 58. Las becas se adjudicarán por la Dirección de las Escuelas Normales, previos ejercicios de oposición entre los alumnos oficiales que reúnan la condición señalada en el artículo anterior y lo soliciten antes del 15 de Junio de cada año. Para tomar parte en los ejercicios no será necesaria la certificación de pobreza.

Art. 59. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Junio, ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, y consistirán en dos ejercicios: uno escrito y otro práctico, acerca de las materias estudiadas durante el primer año.

Art. 60. En vista de la cantidad consignada para este objeto en los presupuestos del Estado, y del número de alumnos oficiales matriculados en las asignaturas del primer curso en las diferentes Normales de España, la Dirección General de Primera enseñanza fijará anualmente, antes del 1.º de Mayo, el número de becas que podrán concederse en cada Escuela Normal.

Art. 61. La beca es revocable, a juicio del Claustro, cuando el alumno se haga indigno de ella por su mala conducta. Perderán desde luego esta subvención de estudios los alumnos que fuesen reprobados en alguna asignatura en los exámenes de Junio y Septiembre de un mismo curso.

Art. 62. Se establecen bolsas de viaje o pensiones que se concederán por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de los Claustros de las Es-

cuelas Normales, a fin de que los alumnos o alumnas de éstas que hubiesen terminado sus estudios con notable aprovechamiento puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 63. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de Agosto, y los alumnos pensionados las disfrutarán desde el 1.º de Octubre inmediato hasta el 31 de Mayo del siguiente año.

64. Podrán aspirar a las pensiones de ampliación de estudios los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en el grado y en la dos terceras partes de las asignaturas de la carrera.

Art. 65. Los aspirantes dirigirán sus instancias al director de la respectiva Normal antes del 10 de Julio de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del Extranjero en donde desean completar sus estudios. A esta instancia acompañarán una Memoria trabajo sobre alguna de las materias cuyo estudio desean perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de los antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública por conducto del Rectorado. El Claustro, si lo creyere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante señalando a éste el lugar de España o del Extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada.

El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

Art. 66. Una vez concedida la pensión, y según la índole de la materia de que se trate, el Claustro designará un Profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 67. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar a la Normal de su procedencia, una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgase de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encargar al pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Normal.

En los dos últimos casos, el pensionado adquirirá derecho á ser nombrado auxiliar de dicha Normal en la primera vacante, teniendo entretanto el carácter y los derechos de auxiliar supernumerario gratuito.

CAPÍTULO V

De los colegios o residencias escolares.

Art. 68. Cuando los Claustros de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dispongan de medios económicos para ello, organizarán en edificios distintos de la Escuela, colegios o residencias para los alumnos o alumnas oficiales bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro de Profesores.

Art. 69. Estos colegios estarán administrados por una Junta económica, compuesta del Director,

un Profesor numerario elegido por el Claustro y el Secretario, que lo será también de la Junta.

Art. 70. Los colegios o residencias escolares tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio y contribuir a la formación de su carácter, y a fortalecer su vocación mediante una organización adecuada.

Art. 71. Esta organización se determinará en un reglamento redactado por la Dirección general de primera enseñanza y en él se fijarán las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines.

Art. 72. Se atenderá al sostenimiento de los Colegios o Residencias escolares con los siguientes recursos:

- 1.º Con las cuotas de los alumnos.
- 2.º Con los donativos o legados.
- 3.º Con los productos de las publicaciones de la Escuela, y
- 4.º Con las subvenciones del Estado, de la Provincia o del Municipio.

CAPÍTULO VI

Del régimen interior.

Art. 73. El gobierno y administración de las Escuelas Normales estarán a cargo de un director o directora. Su nombramiento será de libre elección del Ministro de Instrucción pública entre los profesores numerarios de la respectiva Escuela.

Art. 74. En casos especiales en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, el nombramiento de director podrá recaer en persona ajena al Claustro, si bien el designado en este caso deberá ser consejero de Instrucción pública o catedrático numerario de cualquier otro Centro docente de la localidad.

Art. 75. Habrá también en toda Escuela Normal un secretario o secretaria, cuyo nombramiento recaerá en uno de los profesores, a propuesta del Claustro.

Art. 76. Los directores o directoras de Escuelas Normales, disfrutarán de 500 pesetas de gratificación y 250 pesetas los secretarios o secretarías.

Art. 77. En ausencias o enfermedades suplirá a los Directores el Profesor o Profesora numerarios más antiguos, y al secretario, el más moderno de los auxiliares pertenecientes al Claustro.

Art. 78. Los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales estarán formados por todos los Profesores numerarios, especiales y auxiliares propietarios de las mismas, bajo la presidencia del director o directora.

Formará parte del Claustro, con voz y voto, el Maestro regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal.

Art. 79. Los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales entenderá en lo relativo al régimen pedagógico del establecimiento y en todos los asuntos técnicos y administrativos en que, a juicio de la Superioridad, sea conveniente su informe.

Art. 80. Los Claustros se reunirán, por lo menos una vez al mes, durante el curso, para tratar de la

aplicación y aprovechamiento de los alumnos, adoptando los acuerdos que sean conducentes al mayor florecimiento de la enseñanza.

Art. 81. Habrá en todas las Escuelas Normales un auxiliar Inspector o Inspectora que cuidará del orden de los alumnos y alumnas de la Escuela, fuera de clase, y les acompañará en las excusiones educativas que se organicen.

Tendrán también a su cuidado la conservación y servicio de la biblioteca de la Escuela.

Art. 82. Los auxiliares Inspectores percibirán la gratificación de 1.000 pesetas y deberán poseer el título de Maestro de primera Enseñanza, con arreglo a este plan o el antiguo de Maestro Superior.

Su nombramiento se hará por la Dirección General de Primera enseñanza, previo concurso de méritos.

Art. 83. En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras habrá el personal administrativo y subalterno que determine el Ministerio de Instrucción pública, oídos los Claustros.

El nombramiento y separación de estos funcionarios, cuando no se hallen incluidos en la ley de 1.º de Enero de 1911, será de la competencia de la Dirección general de Primera enseñanza, sujetándose en todo caso a los preceptos legales vigentes.

Disposición final.

Quedan derogados los Reales decretos de 24 de Septiembre de 1903, 29 de Junio de 1913, y todos los demás que se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª El plan de estudios establecido por este decreto comenzará a regir desde 1.º de Octubre próximo, y estarán obligados a cursar los estudios con arreglo al mismo, incluso los alumnos que hubieren aprobado el primer curso del grado elemental.

Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del segundo curso del grado elemental podrán hacer los ejercicios de reválida y obtener este grado; pero en el tercer curso, equivalente al primero del antiguo grado superior, deberán continuar los estudios con arreglo al plan establecido por este decreto.

Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer año del grado superior podrán terminar sus estudios con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903.

2.ª Los Profesores numerarios de Pedagogía y Legislación escolar de los estudios elementales del Magisterio, suprimidos por el art. 3.º de este decreto, pasarán a desempeñar, a sus instancias, las plazas de Profesores numerarios a la sazón vacantes en las Escuelas Normales, y las creadas en la Sección de Letras por el art. 37.

3.ª Para la determinación de los grupos de asignaturas que han de tener a su cargo los Profesores numerarios, con arreglo a lo prevenido en el art. 37, se convocará un concurso entre los de cada Escuela, dando un plazo de quince días, para que a su instan-

cia puedan ser destinados los Profesores a las plazas que tengan mayor analogía con las que actualmente desempeñan.

Las condiciones de preferencia en este concurso serán las mismas que establece el art. 45 del presente decreto para los concursos de traslado.

4.^a Los actuales auxiliares de Derecho y Legislación escolar que desempeñen sus cargos en propiedad en los estudios elementales del Magisterio, suprimidos por el art. 3.^o de este decreto, pasarán a las vacantes que existan en la actualidad y a las primeras que se produzcan en las Escuelas Normales de Maestros.

5.^a Mientras existan auxiliares de Escuelas Normales que obtuvieron sus plazas por oposición con derecho al ascenso a profesores numerarios, se les adjudicarán en concursos las vacantes que hubiesen de corresponder a los dos turnos de oposición establecidos por el art. 4.^o de este decreto.

6.^a Conservarán los mismos sueldos o gratificaciones que hoy disfrutan los profesores especiales y auxiliares y los inspectores que tengan asignada en la vigente ley de Presupuestos mayor dotación que la establecida para dichos cargos por este decreto.

Comentarios y noticias.

Las reformas de Normales.

Toda la Prensa converge en que, salvo dos o tres puntos, cuales son el título único, la edad de ingreso y la supresión de los estudios elementales en los Institutos, todo lo demás es un verdadero buñuelo, lío espantoso, muy difícil de llevar a la práctica, no obstante las felicitaciones que han dirigido a los Sres. Bergamín y Bullón varios Directores de aquellos Centros, conducta explicable a cambio del contenido del art. 76 de dicho decreto.

Ya nos ocuparemos con más detenimiento de dichas reformas.

Sobre libros.

En vista de las peticiones formuladas por varios Maestros relativas a modificaciones introducidas en los presupuestos de material, la Dirección general resuelve que se recuerde a los Inspectores y Jefes de las Secciones el cumplimiento de los artículos 52 y 53 del Real decreto de 5 de Marzo de 1913 y la libertad de los Maestros para la elección de libros, dentro de las prescripciones vigentes, y siempre que los libros referidos hayan obtenido la debida aprobación.

Defunción.

Hace unos días falleció en esta capital, a la edad de diecinueve años, el joven laborioso y Profesor superior de primera enseñanza D. Eugenio Alvarez-Arenas y Rodríguez, querido amigo nuestro, a quien la fiera parca ha separado para siempre del mundo de los vivos, dejando a su distinguida familia sumida en el mayor desconsuelo.

Nos asociamos de todo corazón al sentimiento que experimenta la familia del Sr. Alvarez-Arenas, y de un modo particular a nuestro compañero en la Prensa D. Clemente, hermano del difunto.

Nuevo Papa.

Ha sido elevado al solio Pontificio Monseñor Della Chiesa, Arzobispo de Bolonia, quien fué coronado solemnemente hace pocos días y reinará en la Iglesia Católica con el nombre de Benedicto XV.

Le felicitamos efusivamente y le deseamos largos años de vida para bien de la Iglesia.

Número extraordinario.

Nuestro estimado colega *La Enseñanza*, de Madrid, acaba de publicar el número extraordinario a que nos tiene acostumbrados por esta época todos los años, número que resulta, en efecto, extraordinario, no por la mayor paginación y buen papel en que está editado; no, sino por el texto escogido que integra dicho número, avalorado por firmas tan prestigiosas como la del Sr. Bergamín, Ministro de Instrucción pública, Alcázar, Velasco Pajares, Adellac, Brugada, Moreno, Caracciolo, Barona Cherp, Reinante y otros varios bien conocidos en el mundo de la literatura.

Reciba el propietario de *La Enseñanza*, nuestro estimado compañero Sr. Escribano, la merecida felicitación por tan excelente extraordinario.

Notas de la Sección.

De conformidad con el informe de esta Sección, ha sido desestimada por la Dirección general de primera enseñanza, la permuta solicitada por D.^a Luisa Sánchez, Maestra de Ciempozuelos (Madrid), y doña Dolores Fernández, de Torrijos.

* * *

Han tomado posesión de sus cargos, los Maestros interinos D. Emiliano Martín, de Buenasbodas, y D. Salustiano de la Fuente, de una Sección de la graduada de esta capital.

* * *

Transcurridos seis meses desde la Real orden de jubilación, ha cesado en su cargo el Maestro propietario de una Escuela de niños de Talavera de la Reina, D. Pedro Nolasco Francisco Martínez y Manrique.

* * *

A la Dirección general de primera enseñanza se remiten las cuentas del material diurno y de adultos correspondiente al primer semestre del año actual, presentadas por los Habilitados de esta provincia.

* * *

D.^a María Teresa López, solicita se le admita la renuncia del nombramiento de Maestra interina de Tembleque hecho a su favor, por hallarse desempeñando con igual carácter la Escuela de niñas de Navamorcuende.

* * *

Ha sido nombrada Maestra suplente de Sección de la Escuela graduada de niñas de Almoróx, doña Eusebia Isabel Rivera y Carchenilla.

* * *

En virtud de la Real orden de 17 de Agosto último, le ha sido concedido el ascenso a 1.000 pesetas a D.^a Isidra Potenciano y Orgaz, Maestra de Maqueda.

* * *

Se ha posesionado de la Escuela de Villarejo de Montalbán, el Maestro propietario D. Santiago Carrillo y Vargas.

* * *

Informado en sentido favorable, se ha remitido a la Inspección de primera enseñanza el expediente de D. Manuel Sánchez Verdejo, Maestro de Yuncillos,

en solicitud de que se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

* *

Se ordena a D. Santiago Carrillo, Maestro de Villarejo de Montalbán, D.^a Lucía María Rodríguez, de Gargantilla, y D. Salustiano de la Fuente, de esta capital, remitan los documentos que se les reclaman para sus respectivos expedientes personales.

* *

D.^a Anacleta María Rodríguez, se ha posesionado interinamente de la Escuela de niñas de Villamiel.

* *

Por el Rectorado ha sido expedido a favor de don Pedro Hernández, Maestro de Santa Ana de Pusa, un duplicado del título administrativo concediéndosele el ascenso a 1.000 pesetas, por haber sufrido extravío el que primeramente le fué expedido.

* *

D. José de los Santos solicita se practique la oportuna información testifical administrativa para la declaración de derechos, a fin de hacer efectivos los haberes que a su fallecimiento dejó devengados su madre D.^a Narcisa Santa María, Maestra que fué de Villamiel.

* *

La Maestra de Oropesa, D.^a María de la Paz Linares, solicita se la incluya por méritos en la 3.^a categoría del Escalafón para el aumento gradual de sueldo.

Notas de la Inspección.

Se ha remitido a la superioridad, informado favorablemente, el expediente de D. Manuel Sánchez Verdejo, Maestro de Yuncillos, en solicitud de que se le conceda la sustitución por imposibilidad física.

* *

Idem íd. a la Junta local de Caudilla, para que conforme en el expediente de permuta entablado entre la Maestra de dicho pueblo, D.^a Concepción Giner y D.^a Victoria Arroba, que lo es de la de Almodrones (Guadalajara).

* *

Habiéndose dirigido algunos señores Maestros para asuntos de la enseñanza al Inspector de esta provincia, D. Luis A. Santullano, debemos advertir, para evitar inútiles molestias, que el citado señor Inspector se halla agregado durante este año, a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y dispensado, por lo tanto, de intervenir en los asuntos de la Inspección de esta provincia.

Conste así para que los Sres. Maestros, mientras no varien las presentes circunstancias, se dirijan siempre al otro Inspector Sr. Sánchez, evitando así dilaciones en la resolución de asuntos que puedan afectarles.

Asociación de Maestros del partido

de Puente del Arzobispo.

Para tratar de asuntos de índole administrativa relativos a esta Asociación y de otros de interés

general para la clase, se convoca a sesión ordinaria que tendrá lugar en la capitalidad del partido el día 27 del actual, a las once de su mañana en el local de costumbre.

Oropesa 14 de Septiembre de 1914.—El Presidente, *Mariano Martín Cofrade*.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Director general de primera enseñanza, en 18 de los corrientes, manifiesta telegráficamente, al Director de esta Normal, lo siguiente:

«No teniendo efecto retroactivo Real decreto 30 Agosto, esta Dirección ha resuelto declarar con carácter general, que deben ser admitidos a la matrícula del primer año los alumnos que con anterioridad a dicha fecha aprobaran exámenes de ingreso, aunque no hayan cumplido quince años. Los que no hubieran hecho exámenes, si no han cumplido quince años, pero que tengan derechos pagados, les serán de abono en el año próximo o cuando cumplieren edad reglamentaria.»

Sección bibliográfica.

Manual legislativo para 1914 por D. Juan C. Arroyo y García. Director del *Suplemento a la Escuela Moderna*, de Madrid, revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza.

El *Manual Legislativo Arroyo para 1914* es un tomo en 8.^o de 1.046 páginas de nutrida composición, con bonita y elegantísima cubierta.

El *único* desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende, y el *único* que trata, con multitud de formularios y reglas prácticas, *todas* las cuestiones relativas a la enseñanza primaria y al Profesorado.

Indispensable a los alumnos y a los Profesores de Escuela Normal y a los Maestros, Inspectores y funcionarios de las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza, e *insustituible* en las Secretarías de los Rectorados y oficinas en que se ventilen cuestiones de la primera enseñanza, en su más amplia acepción.

Precio del *Manual*: 2 pesetas ejemplar en rústica. De ventá en todas las librerías de España.

Correspondencia particular.

Nava de Ricomalillo.—V. A. A primeros del que viene recibirá importe aumento gradual, por conducto de su Habilitado.

Mesegar.—F. de O. Idem íd. íd. íd.

Fuensalida.—H. E. Idem íd. íd. íd.

Navalucillos.—J. B. Idem íd. íd. íd.

Belvis de la Fara.—J. B. M. Idem íd. íd. íd.

Tembleque.—J. C. Por sobre monedero la mandé lo de D.^a Emilia de la Fuente.

Robledo del Mazo.—L. A. Con fecha 16 la mandé en sobre monedero el importe de su aumento gradual.

Méntrida.—E. G. Hice cuanto tiene encargado escribiré a usted un día de estos.

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS

NUEVO RETRATO

DE

≡ DON ALFONSO XIII ≡

CON TRAJE DE CAPITAN GENERAL

Esta oleografía, verdadera obra de arte, tirada en 16 colores sobre magnifico papel tela, tamaño 100 × 70 se acaba de poner a la venta al ínfimo precio de 5 pesetas ejemplar en la librería especial de Primera enseñanza de

CELEDONIO MARTIN

Calle del Comercio, 53 (esquina a la de Belén).—Toledo.

Sigue vendiéndose el gran Diccionario Enciclopédico, edición Calleja, a 7 pesetas.
Completo surtido de libros y material para escuelas. Ventas al contado

Dalmáu Carles & Comp.-Editores.-Gerona.

ANUNCIO DE 1914

OBRAS NUEVAS

Otras Lecciones de Cosas (*Lecturas Científicas*), por D. Joaquín Pla, Profesor, antiguo alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Precioso y original libro de lectura para tercer grado. Centenares de hermosos grabados y magnífica cubierta en tricomía. Aprobado por la Iglesia. 10 pesetas docena.

Recreos Infantiles, por D.^a Elvira Casablanca. Colección de poesías, felicitaciones, monólogos, diálogos, escenas y pequeñas comedias, para las clases de elocución y fiestas escolares y de familia. 1,50 pesetas ejemplar.

OBRAS EN PRENSA, QUE SALDRAN A LUZ A ÚLTIMOS DE AÑO

Geografía-Atlas, grado elemental	} Por el Dr. D. Rafael Ballester.
Geografía-Atlas, grado medio	

Oportunamente, anunciaremos la terminación de estos dos libros, que, si por su fondo tienen una importancia extraordinaria, por su presentación constituirán un trabajo artístico-pedagógico, completamente nuevo en nuestra Patria. Dará idea de ello, saber que hace más de *cinco meses* que han entrado en prensa y que todavía necesitamos, cuando menos, *cinco meses más* para su terminación.

OBRAS ALTAMENTE RECOMENDABLES

Gramática Castellana, grado profesional, por D. Juan B. Puig. 7,50 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, por D. Félix Martí Alpera. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismos. Libro único en España y absolutamente necesario. 2 pesetas ejemplar.

Pídanse ejemplares de muestra, gratis, de las obras para el niño, acompañando una faja del periódico profesional, excepto del libro *Recreos Infantiles*, obra del uso casi exclusivo del Maestro.

Libro general.—Material y menaje escolar.—Papelería.—Objetos de Escritorio.—Imprenta.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas-tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer a su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas		Peseta
<i>Eliseo Reclus</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)....	24,00	<i>E. Urosas</i>—Aritmética (docena).....	4,50
<i>E. Vincenti</i>—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)....	125,00
<i>E. Solana</i> ... —Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Calleja</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13. ^a edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de Lengua	
<i>B. Fernández</i> ..—Lecciones de Geometría.....	1,00	castellana.....	20,00

	Ptas.		Ptas.
H. GRAFFGNY. —Pequeña enciclopedia electro-mecánica, que comprende los siguientes tomos:		L. A. BARRÉ. —Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:	
1.º Manual elemental de electricidad industrial.....	1,50	1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50	2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50	3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50	4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50	5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo.....	1,50	6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Guía práctica del alumbrado eléctrico.....	1,50	7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias.	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50	8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, embaldosados, etc.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras...	1,50	9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50	10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Manual del electro-químico.....	1,50	11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50	12.º Leyes y reglamentos relativos a la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también a plazos de cinco pesetas mensuales.

La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular "**EUREKA**" soluble en agua fría, prueba la bondad de la misma. ¡Lo mejor y más económico para Maestros! Cada tubo da DOS LITROS de buena tinta.

Producto patentado, marca registrada.

De venta en la Librería de D. Rafael Gómez-Menor, Comercio, 57.—Toledo.

Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas.

INGRESO EN LAS NORMALES, CARRERA DE PRACTICANTE Y MATRONA EN EL BACHILLERATO,

ESCUELAS DE COMERCIO, EXAMEN DE SUBALTERNOS, ETC.

Brevisimas nociones de Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España e Historia Sagrada, Ciencias físicas, químicas y naturales, Fisiología y Derecho.

Hay muchos libros escritos para el ingreso indicado, todos con abundante materia de la que, por regla general, conocen una pequeña parte los examinandos.

Contiene este librito lo absolutamente indispensable para verificar dichos exámenes.

PRECIO: UNA PESETA

Depósito: Librerías de Perlado, Páez y C.^a, Arenal, 11, y Antonio Pérez, Bolsa, 12.

TOLEDO.—Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez-Menor.—Comercio, 57 y Sillería, 15.